

# Boletín



# Oficial



DE LA



## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación y garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### Inspección Provincial Veterinaria

Circular núm. 1.866

Habiéndose presentado la epizootia de «Fiebre aftosa» en el ganado existente en el término municipal de Montemayor, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados, se encuentran en el cortijo «Guzmendo», el que se considera como zona infecta y como zona sospechosa el término municipal de Montemayor, en el que con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento permanecerá acantonado el ganado en el lugar donde se encuentre, impidiendo sea trasladado del mismo y sometido a la vigilancia sanitaria de la Inspección municipal Veterinaria correspondiente.

Las medidas sanitarias que han sido tomadas son: aislamiento, empadronamiento, marca y desinfección y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en los artículos 224 al 228 del mismo Reglamento.

La Alcaldía de Montemayor, Inspección municipal Veterinaria y fuerzas de la Guardia civil, cooperarán con el máximo celo en el cumplimiento de lo que se preceptúa.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades, ganaderos y público en general.

Córdoba 12 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

### Concurso para proveer dos plazas de Maestros en el Hospicio

Núm. 1.889

#### CONVOCATORIA

Para cubrir dos plazas de maestros varones en la Casa de Socorro-Hospicio de esta capital, se abre un concurso entre Maestros de 1.ª enseñanza que habrán de someterse a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes presentarán sus instancias en el improrrogable plazo de 10 días, contados a partir de la fecha en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. A la instancia acompañarán prueba documental de su adhesión al Movimiento Salvador, religiosidad y buena conducta tanto actual como anterior al 18 de Julio de 1936. Así mismo apcrtarán el título profesional, declaración jurada de méritos y servicios en la Enseñanza.

Las solicitudes y demás documentos, deberán presentarse en la Excelentísima Diputación Provincial, bajo sobre en el que diga: «Concurso para proveer dos plazas de Maestros en el Hospicio».

2.ª Se designará una Comisión encargada de seleccionar a los aspi-

rantes teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada uno, las especiales condiciones de las plazas que se proveen y los ideales que sustenta el nuevo Estado Español.

3.ª Si la Comisión seleccionadora lo estimase necesario, someterían a una sencilla prueba a los concursantes, para la cual serían convocados oportunamente.

4.ª Se dota cada una de estas plazas, con el haber anual de 4 000 pesetas y 1.500 pesetas de indemnización por vivienda.

5.ª Los nombramientos tendrán carácter provisional hasta que las circunstancias permitan hacerlos definitivos si a ello hubiere lugar y si la buena conducta de los Maestros designados y aprovechamiento de los niños así lo aconsejase.

6.ª El Estado no reconocerá para ningún efecto económico ni administrativo, los servicios prestados en estas Escuelas.

7.ª El horario de las mismas se ajustará al de las Escuelas Nacionales y sus orientaciones serán las mismas de la enseñanza oficial, salvando las modificaciones que imponga la índole del establecimiento benéfico al cual están acogidos los niños que a ellas asisten.

8.ª Un Reglamento aprobado por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza, regulará el funcionamiento de estas escuelas.

Córdoba 12 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Diputación, *Eduardo Quero*.

## Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.862

### Contratos de aprendizaje

Orden del día 11 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Para los Empresarios y Trabajadores, Oficinas y Registros de Colocación Obrera y Alcaldías de esta provincia.

Se recuerda la obligatoriedad de establecer en contrato escrito todos aquellos pactos de patronos, empresarios o maestros con sus aprendices, tal y como se dispone en el Título II del Código de Trabajo (23 de Agosto de 1926) Ley de 9 de Septiembre de 1931.

Por las Oficinas y Registros de Colocación se llevará el registro de aprendizaje en la forma prevenida en dicha Ley, a cuyo efecto los contratos se extenderán por triplicado, recogiendo la Oficina correspondiente una de las copias y visando las otras dos para los interesados.

Por las Alcaldías y autoridades que tengan en su poder libros y antecedentes relacionados con esta materia se entregarán, bajo inventario a los mencionados Organismos Oficiales de Colocación Obrera.

Lo que se hace público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!  
Córdoba 11 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo.—J. Lepe.—Rubricado

## Ayuntamientos

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.839

Don Francisco Gómez Porcel, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al padrón de cédulas personales de este Municipio, que ha de tener vigencia para el actual ejercicio de 1938, queda expuesto al público por término de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, los contribuyentes por dicho impuesto, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que a su derecho convenga.

Priego a 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Gómez.

Núm. 1.840

Don Francisco Gómez Porcel, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Comisión Gestora de mi presidencia en el día de ayer, se aprobó en principio una habilitación y suplemento de crédito por medio del superávit resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, importante diez seis mil ochocientas noventa y dos pesetas con setenta y cuatro céntimos con cargo a los capítulos y artículos del Presupuesto vigente.

Así mismo hago saber que durante el plazo de quince días de exposición a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se podrán entablar por las personas interesadas, las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con lo que establece el Reglamento de procedimiento en materia Municipal.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Priego de Córdoba a 6 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Gómez.

### BELMEZ

Núm. 1.853

Don Luis Mohedano Cabanillas, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Julio anterior, el padrón de los individuos sujetos en este término a tributar por el concepto de rodaje y arrastre; se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual puede examinarse por cuantos lo deseen en la Secretaría de este Ayuntamiento y formularse sobre el mismo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Belmez 9 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Luis Mohedano.

Núm. 1.855

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte personal cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don Francisco Rojas López, 11 votos.

Don Antonio Romero Caballero, 11 idem.

Don Enrique Muñoz Paz 11 idem.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor en número igual al de los vocales elegibles o sean:

Don Francisco Rojas López.

Don Antonio Romero Caballero.

Don Enrique Muñoz Paz.

Belmez a 7 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Firma ilegible.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 1.834

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la bicicleta que al final se reseña, que el día 24 de Julio pasado fué sustraída a don Rafael Huertas Lubián, vecino de esta capital, de la puerta del establecimiento de bebidas de Joaquín Dorado en calle Alfonso XIII de de esta capital, y a la captura y conducción a esta Carcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de la bicicleta que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 4 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Cortázar.

#### Reseña

Una bicicleta marca «Record» usada, pintada en negro, sin guarda barro, con un solo freno, guía de paseo sin puños, y el sillín lo tiene partido del lado derecho, y consido con un remache.

Núm. 1.843

Don Patricio López y González de Canales, Juez de Instrucción accidental del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y en la pieza de responsabilidad civil del sumario se-

guido en este Juzgado bajo el número 342 del año 1936 he acordado sacar a pública subasta para su venta los bienes siguientes:

Un burro rucio oscuro, tasado en 125 pesetas.

Otro burro rucio, de unos 18 años, en 50 pesetas.

Burro rucio claro, de unos 18 años, en 40 pesetas, y

Una mula castaña, cerrada, en 150.

#### CONDICIONES

Para el acto de dicha subasta ha sido señalado el día 27 del actual a las once horas en este Juzgado calle Gón-gora sin número.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total avalúo de dichas caballerías, que se encuentran de manifiesto en el parador de San José.

Y que los licitadores que deseen tomar parte en dicho acto consignarán previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto un diez por ciento del total aprecio de dichos semovientes.

Dado en Córdoba a 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Patricio López.—El Secretario, P. D. José Barbudo.

### LA RAMBLA

Núm. 1.844

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción interino de este partido.

Hago saber: Que en virtud de expediente seguido en este Juzgado sobre responsabilidad civil administrativa contra Alfonso Gil Pérez Aljaro, vecino de La Rambla, se ha acordado sacar a pública subasta para su venta diferentes bienes muebles que fueron embargados al mismo y han sido apreciados en la suma de diez y nueve pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte y cinco del corriente y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a dichos bienes.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

3.<sup>a</sup> Tanto la relación de bienes como estos puedan ser examinados por los que deseen intervenir en la subasta a cuyo fin se les exhibirá en la Secretaría de este Juzgado indicada relación señalándoles el sitio donde se encuentran.

Dado en La Rambla a 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Rafael Moreno.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Núm. 1.845

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción interino de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballería que al final se reseñan de la propiedad de don Juan Serrano Cabello, vecino de La Ram-

bla, sustraídas el día cinco del actual de la finca de La Puerca, del término de Santaella, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Rafael Moreno.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

#### Reseña

Una mula castaña de tres años, con hierro formando estribo en la cadera derecha.

Mulo castaño oscuro de tres años, con las letras J. M. C. enlazadas en la cadera derecha.

Otro mulo castaño con la misma edad y con igual hierro.

Una mula parda de cuatro años, con hierro formando estribo en la cadera derecha.

Un mulo pardo de tres años, con dicho hierro en igual sitio.

Núm. 1.846

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de doña María del Valle Gálvez y su hijo, vecino de Santaella, sustraídas el día dos del corriente de la finca El Acebuchal, del término de Santaella, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Rafael Moreno.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

#### Reseña

Un caballo de cuatro años, castaño encendido, calzado de los pies, marca aproximada.

Una mula de cinco años, castaña oscura, con dos dedos sobre la marca.

Una mula de cuatro años, nueva de marca, con un sobrehueso en la mano derecha en la parte anterior, castaña oscura.

Otra mula de cuatro años, negra, menos de marca.

Una mula de treinta meses, alzada 1'56, castaña encendida, raza española, rastra de mulo cruzada, lunar negro en el costillar izquierdo y el hierro de la Unión Ganadera en espaldilla izquierda K-6, y

Un mulo capón de seis años, 1'50 de alzada, castaño claro, bragado, bociojo claro, bebe en obscuro y el mismo hierro que el anterior en la nalga izquierda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA